



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º - Modifíquese el artículo 3 de la Ley Provincial 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

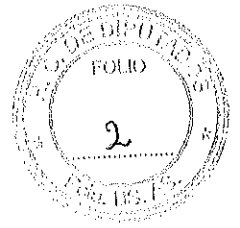
“Créase el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos de la Provincia de Buenos Aires, el cual deberá llevar un registro de los propietarios de perros potencialmente peligrosos y otorgar los permisos de tenencia de los mismos a los solicitantes.

En cada Municipio existirá una delegación del Registro. ”

ARTÍCULO 2º - Modifíquese el artículo 4 de la Ley Provincial 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“En el Registro se consignan los datos personales del solicitante y respecto del perro, los datos que permiten individualizarlo resultantes de la identificación que prevé esta Ley, sus características y el lugar habitual de residencia.

SONIA FERNÁNDEZ
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los cambios de residencia del animal deberán ser informados al Registro dentro de las 48 horas.

Anualmente el propietario deberá actualizar los datos del animal adjuntando imágenes fotográficas que permitan conocer su actual morfología como así también marcas y señas que han surgido tras la última identificación."

ARTÍCULO 3° - Incorpórese el artículo 4 bis a la Ley Provincial 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La tenencia de un perro potencialmente peligroso queda sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. No haber sido anteriormente sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.
3. Participar de una jornada en la que se le instruirá sobre conocimientos básicos de manejo y control de perros potencialmente peligrosos. Este curso será dictado por la Delegación o por el Colegio de Veterinarios u otra entidad autorizada por los anteriores."

ARTÍCULO 4° - Modifíquese el artículo 6 de la Ley Provincial 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SONIA PONSANO,
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

"Cualquier incidente producido por un perro potencialmente peligroso a lo largo de su vida, conocido por las autoridades administrativas o judiciales, se hace constar en su hoja registral, que se cierra con su muerte.

Los incidentes producidos por un perro potencialmente peligroso deberán ser informados por el propietario a la Delegación donde se encuentra registrado el animal en un plazo máximo de 48 horas."

ARTÍCULO 5° - *Modifíquese el inciso a) del artículo 8 de la Ley Provincial 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

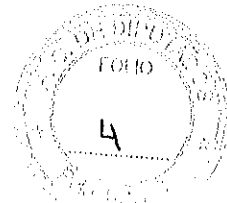
"Solicitar la inscripción en el registro antes que el perro cumpla tres (3) meses de vida."

ARTÍCULO 6° - *Modifíquese el inciso b) del artículo 8 de la Ley Provincial 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

"Identificar al perro mediante la colocación de un chip o de un tatuaje y con una chapa identificadora en la que deberá constar el nombre del propietario y el número de inscripción en el registro."

ARTÍCULO 7° - *Modifíquese el inciso g) del artículo 8 de la Ley Provincial 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*


SORIA PONSICHINO
Diputado Provincial
Intendente de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

"Comunicar al Registro la cesión, robo, muerte o pérdida del perro, haciendo constar tal circunstancia en su correspondiente hoja registral, sin perjuicio de que, si el perro pasase a manos de un nuevo propietario, éste deberá renovar la inscripción en el Registro. Los casos de restitución o retorno del animal deberán comunicarse en igual plazo."

ARTÍCULO 8° - Incorpórese como inciso "h" al artículo 8 de la Ley Provincial 14.107 el siguiente texto:

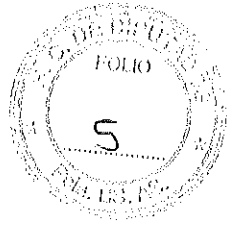
"Poseer un seguro de responsabilidad civil para la cobertura de los daños y lesiones que el perro pudiere provocar a terceros, el cual deberá ser presentado ante el registro dentro de los cinco (5) días de la registración del animal".

ARTÍCULO 9° - Modifíquese el artículo 10 de la Ley Provincial 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ley será sancionada con multa de Unidades Fijas cien (100) a dos mil (2000).

La reincidencia es sancionada con el doble del máximo de la multa, sin perjuicio de que, las autoridades de comprobación puedan secuestrar al perro, sin necesidad de orden judicial y/o administrativa, mientras el infractor no diere cumplimiento con esta Ley.


MARÍA PONSICHINO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de B. A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

También se puede secuestrar al perro en cualquier circunstancia, si el infractor no cumple ni se allana a cumplir con esta Ley.

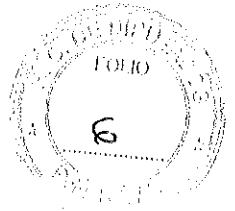
Para que el propietario pueda lograr la restitución del animal deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.”

ARTÍCULO 10° - Incorpórese el artículo 10 bis a la Ley 14.107, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Poder Ejecutivo habilitará canales de comunicación para facilitar a todos los ciudadanos la posibilidad de denunciar en forma anónima la inobservancia de la presente Ley.”

ARTÍCULO 11° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


SONIA POMARINO,
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de B. A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

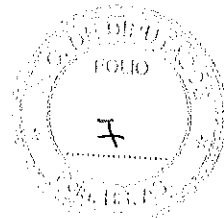
En enero del año 2010 el Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires promulgaron la Ley 14.107 mediante la cual se establece la normativa relacionada a la tenencia de especies caninas potencialmente peligrosas. La misma fue registrada el 5 de enero de 2010 mediante el Decreto de Promulgación N. 13/2010. Transcurrido quince años de la promulgación de la Ley, aún no se encuentra reglamentada y urge que el Ejecutivo establezca la autoridad de aplicación y las formas en las que la Ley se ejecutará.

Los casos de lesiones y/o muertes a otros animales y/o personas que tienen como protagonista a los perros potencialmente peligrosos se acrecientan a diario y esto ocurre, no sólo por la irresponsabilidad de los propietarios, sino que, como se mencionó con anterioridad, porque el Poder Ejecutivo no ha reglamentado la Ley y no ha designado autoridad de aplicación que oficie como ente contralor ante la tenencia de los perros potencialmente peligrosos.

Este Proyecto de Ley tiene como principal objetivo incorporar modificaciones a la norma original tales como requisitos para ser propietario de un perro potencialmente peligroso y un seguro de responsabilidad civil.

Son numerosos los distritos de la Provincia de Buenos Aires que han regulado la tenencia de perros potencialmente peligrosos a través de ordenanzas. No obstante, ello, urge que la Ley Provincial ordene y establezca criterios uniformes en relación a la circulación, crianza, tenencia y registro de estas especies caninas. El estado


SONIA POMARINO,
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de B.A.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

provincial debe involucrarse en esta problemática, regularla, controlarla, registrarla y, en consecuencia, minimizarla. La presente regulación busca prevenir accidentes, lesiones y situaciones de riesgo derivadas de la tenencia irresponsable de estos animales, así como promover la tenencia responsable y el cumplimiento de medidas de seguridad.

Solicito a los Legisladores que acompañen las modificaciones propuestas en el presente proyecto con el fin de adaptar la Ley a la necesidad actual y responder a las nuevas realidades en torno a la tenencia de las especies caninas potencialmente peligrosas.


SONIA POMARCHO
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires